

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
 CIRCULAR

Según comunicación que remiten los Inspectores de Higiene pecuaria de Garcillán, Anaya, Martín Miguel, Valverde del Majano, Labajos, Sauquillo de Cabezas y Alcalde de Turégano por informe del Inspector, ha quedado terminada la glosopeda en el ganado de los cinco pueblos primeramente citados, la peste porcina y pulmonía contagiosa en los dos últimos y la viruela ovina en el de Labajos; asimismo manifiestan que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones y que se ha practicado la desinfección que dispone el correspondiente reglamento. En su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas las mencionadas epizootias en los indicados términos municipales y que se observe muy especialmente lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento. Segovia, 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

2562

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

A partir del 1.º de Octubre próximo y por el término de diez días, estará abierto el pago en la Depo-

sitaría provincial, de los honorarios de las amas de lactancia y destete de los niños procedentes de la Inclusa de esta provincia.

Se advierte a las indicadas amas que de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, no se les abonarán los honorarios si no presentan la fé de vida del niño con la nota de haber sido reconocido por los Sres. Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a cuyo efecto le presentarán en dichos Establecimientos antes de personarse a cobrar.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de la provincia, hagan saber a las amas que habiten en los términos municipales de su jurisdicción la presente circular.

Segovia, 22 de Septiembre de 1924.—El Presidente, Leopoldo Moreno.

2572

Sección provincial de Estadística

CIRCULAR

A los Señores Jueces municipales

Se recuerda a los señores Jueces la obligación de remitir, antes del día cinco de cada mes, los boletines del movimiento de población registrado en el anterior, rogando a todos y muy especialmente a los pocos a quienes fué preciso recordarles este mes el cumplimiento del servicio, procuren obren el día 6 en esta Oficina, pues en este día se participará a los señores Jueces de primera instancia e instrucción de los correspondientes partidos aquellos que no han cumplido el servicio, proponiendo al mismo tiempo la sanción a que hubiere lugar.

Dada la índole del servicio y la puntualidad que exige la publicación de los resúmenes, espero de todos los señores Jueces el más exacto cumplimiento, evitando con ello la pérdida de tiempo y molestia que supone el tomar las medidas anteriormente dichas,

Segovia, 25 de Septiembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Presidencia del Directorio Militar

REGLAMENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

(Conclusión)

TITULO VI

Contabilidad municipal CAPITULO PRIMERO

DE LOS LIBROS INVENTARIOS Y BALANCES DE LA CONTABILIDAD

Artículo 104. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas vecinales y las de Mancomunidad deberán llevar contabilidad de las operaciones de ingresos y pagos que realicen en libros o cuadernos adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse cuenta y razón de la cobranza y empleo de los fondos que administren.

Dichos libros o cuadernos deberán ser acomodados a la importancia de los bienes y recursos que constituyan la Hacienda municipal y a la cuantía de los presupuestos de la Corporación.

Artículo 105. La forma llevar la contabilidad quedará supeditada a las necesidades y extensión de los servicios municipales, pero cualquiera que sea el sistema que se adopte, deberá abarcar los particulares y pormenores precisos para deducir las cuentas que han de rendirse, de modo que sean reflejo de la contabilidad establecida.

Artículo 106. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos de ingresos excedan de 100.000 pesetas, computada esta cifra en la forma establecida en el artículo 240 del Estatuto, llevarán su contabilidad necesariamente por el sistema de partida doble, o por el que en lo sucesivo se reconozca como superior a él; siendo condición indispensable para conceder la preferencia sobre el de partida doble que el nuevo sistema resulte de general aceptación por los técnicos.

Artículo 107. Para los Ayuntamientos a que se refiere el artículo anterior, y para las demás entidades que acomoden su contabilidad a los principios del sistema de partida doble, serán obligatorios los siguientes libros principales:

- El de Inventarios.
- El de Balances.
- El Diario de Operaciones.
- El Mayor.
- El Diario de Intervención de ingresos.
- El Diario de Intervención de pagos.
- El de Actas de arqueo.
- Los de cuentas corrientes, por artículos del presupuesto de ingresos y del de gastos.

Los Interventores municipales podrán establecer, además, cuantos libros auxiliares y registros consideren necesarios.

Artículo 108. Los libros principales que se destinen a la contabilidad deberán estar encuadernados y foliados, y cada hoja se autorizará con el sello de la Corporación y las rúbricas del Alcalde y del Interventor que estuviesen en ejercicio el día en que deba extenderse el primer asiento; prohibiéndose expresamente los libros que contengan raspaduras ni tachaduras, enmiendas, interpolaciones e interlineados.

Artículo 109. Los errores u omisiones que se cometan en los libros serán subsanados inmediatamente que se adviertan por medio de asiento, en el que se explique con toda claridad en qué consisten aquéllos y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado. Si hubiese transcurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió o desde que se incurrió en la omisión, se hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

Artículo 110. El libro de Inventario deberá contener la relación detallada de los bienes, derechos y capitales que se posean al comenzar el ejercicio, así como de las cargas y empréstitos en igual período; se anotarán en él las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el año económico, y al terminar éste se hará un resumen de las altas y bajas producidas en el patrimonio municipal, para determinar las existencias, distinguiéndose siempre de los demás los bienes que se utilicen para el servicio público o en aprovechamiento común.

Artículo 111. La relación detallada de bienes, derechos y capitales que posea el Ayuntamiento al comenzar el ejercicio tendrá carácter provisional dentro de los plazos establecidos por el artículo 311 del Estatuto municipal para la formación del inventario definitivo en los Ayuntamientos que no le tengan actualmente formalizado. Esto no libera a los Ayuntamientos de la obligación de consignar en la primera relación que formulen para el libro de inventarios la totalidad de los bienes, derechos y capitales de existencia y valoración que consten en la Oficina interventora.

Artículo 112. En el libro de Balances, cuando la contabilidad se lleve por partida doble, se copiarán los de comprobación y de saldos que se formarán mensualmente, comprensivos de las operaciones ejecutadas y anota-

das en las cuentas abiertas en el libro Mayor, y en los de cuentas corrientes por artículos del presupuesto.

Cuando no se lleve la contabilidad por aquel sistema, el libro de balances contendrá un resumen mensual de ingresos y pagos por capítulos de presupuesto y el balance anual de liquidación del ejercicio.

Artículo 113. En el libro Diario de operaciones se sentará, al empezar el año, los resultados del ejercicio anterior, comenzando por el capital activo y pasivo que se deduzca del inventario, las obligaciones a pagar, los créditos a cobrar liquidados al finalizar el presupuesto anterior, y las existencias de metálico y valores, y seguirán después los asientos para la apertura de cuentas a los capítulos o conceptos generales de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por las Corporaciones.

Las operaciones de ingresos y pagos que se ejecuten, los acuerdos modificando los créditos y, en general, todos los hechos económicos que proceda contabilizar, se sentarán en este libro por orden cronológico, agrupándolos por capítulos y expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Artículo 114. En los libros Diarios de Intervención de ingresos y pagos se expresará:

1.º El número correlativo de orden del ingreso o pago, que aparecerá en el respectivo mandamiento.

2.º El número de expedición de estos documentos.

3.º El número de orden con que se haya efectuado por la Caja el ingreso o el pago.

4.º El capítulo y artículo del presupuesto o denominación de la cuenta especial independiente del presupuesto en que se ingresa o paga la cantidad expresada en el mandamiento.

5.º Explicación necesaria para que, en todo tiempo, pueda saberse y hacerse constar, las personas o entidades que hacen las entregas o reciben los fondos, épocas de que proceden y cuantos datos puedan convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razón de las sumas cobradas, o pagadas.

6.º Cantidades que se cargan o abonan en cuenta del Depositario, expresando si es en metálico o en valores.

7.º Cuentas del presupuesto, de depósitos o de fondos especiales, independientes, afectadas por las operaciones.

Las sumas de los Diarios de intervención se arrastrarán sin interrupción para que señalen el total de las operaciones realizadas hasta el día.

Se deducirán de estos libros las cantidades que constituyen el cargo y abono al Depositario, siendo la base de los arcos ordinarios o extraordinarios que se verifiquen, y haciéndolo constar así en diligencias que firmarán en el mismo libro el Alcalde, el Interventor y el Depositario el día en que dichos arcos se celebren.

La estructura de los libros Diarios de Intervención será uniforme para todos los Ayuntamientos y se ajustará al modelo que acompaña a este Reglamento.

Artículo 115. En el libro de Arcos ordinarios o extraordinarios de fondos se insertarán íntegramente acta expresiva del recuento del metálico y valores, firmando los tres claveros.

Artículo 116. Para los libros de cuentas corrientes por artículos de los presupuestos se seguirán las normas establecidas en el sistema de partida doble.

Los auxiliares y registros que adopten los Interventores municipales como complemento y desarrollo de

la contabilidad se dispondrán en la forma y condiciones que estime conveniente.

Los libros de cuentas corrientes por artículos podrán ser sustituidos por una disposición especial del rayado del libro Mayor, que contenga tantas columnas interiores como sean los artículos que formen el capítulo. Adoptado este sistema, los asientos del Diario deberán contener el detalle necesario para este fin.

Artículo 117. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto anual de ingresos no exceda de 100.000 pesetas podrán llevar su contabilidad por el sistema de partida doble si cuentan con funcionarios aptos para ello; en este caso deberán utilizar los libros que en concepto de principales se señalan en este capítulo.

Las entidades municipales en que no concurren dichas circunstancias estarán obligadas a llevar tan sólo los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos, en la forma dispuesta en el modelo oficial, el libro de Actas de arqueo, el de Inventarios y el de Balances, refundidos estos dos últimos en un solo volumen y limitando el balance al de liquidación anual del presupuesto.

Artículo 118. Sin perjuicio de comprender en los libros principales reseñados todas cuantas operaciones de contabilidad se produzcan, deberán establecerse libros independientes, donde se lleven cuentas separadas a los conceptos de los presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos.

Asimismo se llevará contabilidad separada de los ingresos especiales que se destinen al servicio de intereses y amortización de empréstitos y de los de las contribuciones especiales sobre los beneficios por obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento, afectos especialmente por el Estatuto municipal a los gastos en que aquéllas se fundamenten y del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos aplicables a construcción de viviendas o a la adquisición de bienes permanentes.

Artículo 119. Excepto el libro de Actas de Arqueos, el de Inventarios y el de Balance anual, que podrán servir para distintos años, todos los libros principales registrarán para un solo ejercicio económico.

En el primer folio se consignará su denominación, ejercicio a que corresponde y diligencia de apertura en la que se exprese la fecha en que se efectúa y el número de folios de que consta, firmada por el Alcalde y el Interventor o Secretario.

Cuando el número de operaciones a anotar sea tan elevado que para el fácil manejo de los libros se haga necesario subdividirlos en volúmenes, y cuando en el curso del ejercicio sea preciso abrir otros libros por haberse agotado el número de folios del primeramente habilitado, se expresará en la respectiva diligencia de apertura el número correlativo de la serie de volúmenes destinada a cada clase de libros.

Artículo 120. Los Interventores, y los Secretarios, a falta de los primeros, conservarán cuidadosamente los libros de contabilidad, archivándolos por tiempo indefinido para que puedan responder a cualquier reparo o incidencia que se suscite.

CAPÍTULO II

DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad rendirán anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida comparación entre los ingresos y gas-

tos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de resultas y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde lo hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes a saber:

Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.

Cuenta-resumen y liquidación general del presupuesto.

Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha «cuenta general del presupuesto», se acomodará al modelo que acompaña a este Reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aun cuando no hayan tenido créditos autorizados. En las partes cuarta y quinta se comprenderán únicamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Las entidades municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y no lleven su contabilidad por partida doble podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidadas por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acta de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio, y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario, correspondiente al último trimestre.

Artículo 124. Rendirá también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales cuenta anual de la administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incantaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, por su comparación, el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que hayan dado lugar aquellas modificaciones, y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiera.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes deberán ser formuladas y

rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, para ser sometidas al examen de la Comisión municipal permanente, la que redactará la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, en tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento pleno.

Artículo 126. Las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en el último mes del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al en que aquellas se refieran, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que se formulen serán examinados por la Comisión municipal permanente, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados o de los defectos señalados, y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acompañadas de la Memoria de la Comisión municipal permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes proponiendo resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante; quedando, por tanto, subsistentes las responsabilidades de los cuentadantes y con completa independencia de las consecuencias de aquellos acuerdos provisionales, mientras no recaiga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento pleno, después de su renovación trienal, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado, hasta aquél momento, se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas, como también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar, declarando en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 534 del Estatuto, serán rendidas ante la Comisión municipal permanente, la que examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rendirán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos custodiados, ajenos al presupuesto ordinario municipal, tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios realizados en más de un ejercicio económico y depósitos a disposición de las autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Comi-

sión municipal permanente en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obtengan del Ayuntamiento pleno aprobación definitiva, se sacará una copia para que quede permanentemente a disposición de los vecinos que soliciten examinarla.

TITULO VII

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se exploten en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fuera del en que se presten, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados surtirán plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste menos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será indispensable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones interesadas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones percibiesen de la Empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se obtengan.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la explotación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerde llevarla a cabo, deberá acreditar aquel extremo por medio de un arbitraje ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los Peritos fijarán, si fuese preciso, la indemnización especial que deba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo prevenido en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si no figurase en el activo el costedelas concisiones, no deberá abonarse su importe.

b) Las otorgadas a perpetuidad se entenderán valeteras por un período idéntico al máximo de los temporales de naturaleza análoga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquélla las cantidades de que le sea deudor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tengan con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse lo prevenido en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán reconocer a favor de las Empresas directamente interesados un derecho de tanteo en la adjudicación de la explotación del servicio municipalizado a que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de Mancomunidad tengan municipalizado algún servicio de los autorizados por el título V, capítulo primero, sección 5.ª del libro primero del Estatuto municipal, los Gerentes a quienes se confie la administración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcas municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida de ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos, inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios anuales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinadas y censuradas por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas precisas acerca del mínimo de detalle con que se llevará la contabilidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de Octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco o más años en la Sección de cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas, durante el quinquenio 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales; pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, como responsables directos, y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del período de 1893-94 a 1922-23 será de

tres años a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaron respecto a su cuantía, base y tarifa; pero en cuanto al procedimiento se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos.

El párrafo anterior será aplicable al arbitrio de pesas y medidas mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Modelos a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda municipal.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.
10. Instrucción pública.
11. Obras públicas.
12. Montes.
13. Fomento de los intereses comunales.
14. Mancomunidades.
15. Entidades menores.
16. Agrupación forzosa del Municipio.
17. Imprevistos.
18. Resultados.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

ARTICULOS

- 1.º Censos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingentes.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
10. Compromisos varios.
11. Cargos por servicios del Estado.

CAPITULO 2.º

Representación municipal

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Teniente de Alcalde y Concejales jurados.

CAPITULO 3.º

Vigilancia y seguridad

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salvamento.

CAPITULO 4.º

Policía urbana y rural

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 3.º Alhóndiga.
- 4.º Mataderos.
- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del Campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

CAPITULO 5.º

Recaudación

- 1.º Administración, inspección y vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Agentes

CAPITULO 6.º

Personal y material de oficinas

- 1.º De Oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

- 1.º Aguas potables y residuarias.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios.
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 6.º Epidemias.
- 7.º Saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.
- 9.º Higiene pecuaria.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales municipales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.
- 5.º Calamidades públicas.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obrereros.
- 5.º Instituciones de Ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

CAPITULO 10.

Instrucción pública

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones Escolares.
- 4.º Enseñanzas Especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de Ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

CAPITULO 11.

Obras públicas

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

CAPITULO 12.

Montes

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.
- 3.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

CAPITULO 13

Fomento de los intereses comunales

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- 4.º Paradas de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

CAPITULO 14

Mancomunidades

Unico.

CAPITULO 15

Entidades menores

Unico.

CAPITULO 16

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPITULO 17

Imprevistos

Unico. Gastos imprevistos.

CAPITULO 18.

Resultas

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS

- 1.º Rentas.
- 2.º Abrovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicios municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
10. Imposición municipal.
11. Multas.
12. Mancomunidades.
13. Entidades menores.
14. Agrupación forzosa del Municipio.
15. Resultas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO 1.º

Rentas

ARTICULOS

- 1.º Edificios y Solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Valores.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

CAPITULO 2.º

Aprovechamientos de bienes comunales

- 1.º Leñas y pastos
- 2.º Mondas y limpias.
- 3.º Enajenación de bienes.

CAPITULO 3.º

Subvenciones

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

CAPITULO 4.º

Servios municipalizados

Unico.

CAPITULO 5.º

Eventuales y extraordinarios

- 1.º Reintegro de pagos indebidos.
- 2.º Idem por varios conceptos.
- 3.º Legados, donativos y mandas.
- 4.º Ingresos no previstos.
- 5.º Extraordinarios.

CAPITULO 6.º

Arbitrios con fines no fiscales

Unico.

CAPITULO 7.º

Contribuciones especiales

Unico. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

CAPITULO 8.º

Derechos y tasas

- 1.º Por prestación de servicios.
- 2.º Por aprovechamientos especiales.

CAPITULO 9.º

Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales

- 1.º Impuestos cedidos por el Estado.
- 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

CAPITULO 10

Imposición municipal

- 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.
- 2.º Idem sobre solares sin edificar.
- 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.
- 4.º Idem sobre inquilinatos.
- 5.º Idem sobre compañías anónimas y comanditarias por acciones.
- 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.

7.º Idem sobre las pompas fúnebres.

8.º Por concesiones especiales.

9.º Repartimiento general.

CAPITULO 11

Multas

Unico.

CAPITULO 12

Mancomunidades

Unico.

CAPITULO 13

Entidades menores

Unico.

CAPITULO 14

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPITULO 15

Resultas

- 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.
 - 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.
- (Gaceta del 30 de Agosto de 1924.)

2563

Tesorería.—Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1904 que los Ayuntamientos ingresarán mensualmente y en el día que se les señale por las Tesorerías de Hacienda, las cantidades que tengan recaudadas por el impuesto de cédulas personales; esta Tesorería-Contaduría ha señalado los días 26 al 30 del actual, para el ingreso de las cantidades que aquellas Corporaciones tengan recaudadas, previniéndoles que de no verificarlo en los días señalados, se les impondrá la multa de 25 pesetas y responsabilidades que determina la Instrucción.

Segovia, 24 de Septiembre de 1924.
—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

2570

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

SECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES
CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado para remitir a esta Delegación los presupuestos municipales, les advierto por última vez que el día 30 de los corrientes, sin falta alguna, deberán hallarse en esta los presupuestos de todos aquellos Ayuntamientos que se hayan devuelto para su reforma o que no les hubie-en mandado; en la inteligencia de que pasado dicho día, mandaré Comisionados planteros a recogerlos, además de la multa de 25 pesetas con la cual quedan conminados.

Segovia, 24 de Septiembre de 1924.
—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2565

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo municipal y pliego de condiciones para la subasta de arranque y conducción de cien metros cúbicos de piedra, para la carretera del Parador del Sol, a fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones procedentes. El Espinar, 24 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

2539

Alcaldía de Madrona

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el presente año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Madrona, 20 de Septiembre de 1924.
—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escobar de Polendos
Aldeanueva de la Serrezuela
Navares de Enmedio

2559

Alcaldía de Fuenterrebollo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 1924, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Fuenterrebollo, 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Modesto Sánchez.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Bernúy de Porreros

2557

Alcaldía de Barbolla

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de quince días, relación duplicada y debidamente reintegrada, acompañada de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Barbolla, 22 de Septiembre de 1924.
El Alcalde, Francisco Estebanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ríofrío de Rianza

Por todo el corriente mes:

Fuenterrebollo
Hasta antes del 10 de Octubre próximo:
San Martín y Mudrián

2541

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo por fallecimiento del que la venía desempeñando, se anuncia al público para su provisión en propiedad. El sueldo que dicha plaza tiene asignado es el de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, y obligación de asistir a 150 familias pobres, que con arreglo a la clasificación de parti-

dos médicos vigente corresponde a esta población.

Los aspirantes a dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carbonero el Mayor, 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Víctor Llorente Sancho.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, para atender al 25 por 100 de las obras de captación de aguas, para la realización del proyecto de abastecimiento de ellas a esta población, aprobado técnicamente por R. O. de fecha 8 de Agosto último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero el Mayor, 19 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Víctor Llorente Sancho.

2540

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Por el presente se hace saber, que en el día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la elección de Vocales que con los natos ya designados han de constituir las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año actual de 1924-25.

Cerezo de Abajo, 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Silverio Yagüe.

Debiendo formar la Junta general el repartimiento de utilidades en sus partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1924 a 1925, se hace saber a las personas y entidades que en este término obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser gravadas en ambas partes real y personal.

La omisión o inexactitud de dicha relación, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Cerezo de Abajo, 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Silverio Yagüe.

Igual anuncio y por plazo de ocho días, hace la Alcaldía del siguiente pueblo:

Val levacas y Guijar

2543

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1924 a 1925, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, conforme al artículo 300 del Estatuto municipal, para que durante este plazo y dos días más, puedan hacer las reclamaciones o impugnaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Estatuto mencionado,

Narros de Cuéllar, 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Evergisto Piquero.